ALCALDÍA DE
CALARCÁ
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÓN Nro. 1032 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 028 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO, de conformidad con el Decreto N.320 del 17 de noviembre de 2021, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Constitución Política de Colombia en sus Artículos: 1, 2, 209, y 315; las reglas y funciones determinadas para los Alcaldes en la Ley 136 del año 1.994 < modificada por la Ley 1551 de 2.012>, conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia (Conformado entre otra, por las siguientes normas: Ley 80 del año 1.993, Ley 1150 del año 2.007, Ley 1474 del año 2.011, Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Ley 1882 del año 2.018, y demás normas que lo modifiquen o adicionen), como también, de acuerdo a las reglas, términos y disposiciones consagradas en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección contractual de la referencia, y de manera especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Municipal Nro. 019 del año 2.020 (por medio del cual se delega la facultad y/o función para contratar), y

1

CONSIDERANDO:

1) Que el Artículo 1° de la Constitución Política, determina: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."*

2) Que el Artículo 2° de la norma superior, determina: *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

3) Que el artículo 209 Ibídem señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolló con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

4) Que la Constitución Política de Colombia, establece el numeral 3 su Artículo 315, que es atribución del Alcalde dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, aspectos que fueron desarrollados en el Artículo 91 de la Ley 136 del año 1.994, modificado por el artículo 29 la Ley 1551 de 2012.

5) Por su parte, Ley 136 del año 1.994 en su Artículo 91, establece las Funciones de los Alcaldes, indicando en su Literal D, las relacionadas con la Administración Municipal < modificado por el Articulo 29 Literal D numeral 5 de la Ley 1551 de 2.012>, consagrado en el Literal D numeral 5: *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.*

6) Que la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica), determina en su Artículo 3: *De los fines de la contratación estatal: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de*

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

7) Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 11 numerales 1 y 3 Literal B) de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde del Municipio de Calarcá Quindío, se encuentra facultado para celebrar contratos o convenios en virtud de dicha disposición, sin que medie ningún otro tipo de autorización legal o reglamentaria; excepto para los casos de que trata la Ley 136 del año 1.993 en su Artículo 32 Parágrafo 4 numerales 1 al 6, casos en los cuales se requiere la respectiva Autorización por parte del Concejo Municipal. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal de Calarcá Quindío, expidió el **Acuerdo Municipal Nro. 006 de fecha 30 de noviembre del año 2.020** (mediante el cual se fija y liquida el presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Calarcá para la vigencia 2.021 y se dictan otras disposiciones), en el cual se dispuso sobre la autorización al señor Alcalde para celebrar todo tipo de contratos o convenios, ello hasta el día 31 del mes de diciembre del año o vigencia 2.021.

8) Que teniendo como fundamento lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley 80 del año 1.993, el Alcalde Municipal: Dr. LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS ha delegado facultades para contratar al Secretario Administrativo, a través del Decreto Municipal Nro. 019 de fecha 02 de enero del 2.020.

9) Que la Ley 80 del año 1.993, establece en sus Artículos: 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia (conexo al de publicidad), Economía y Responsabilidad respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente acto administrativo de adjudicación del contrato de obra referido, se debe dar plena aplicación al numeral 7 del Artículo 24 que consagra: ***7. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual o con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa, e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación*** *y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.* (NEGRILLA Y SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).

10) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (...)"*, de donde se puede concluir, que las Entidades Estatales pueden celebrar cualquier tipo de contrato, sea que el mismo esté o no este nominado (mencionado o definido) en las disposiciones legales y que se encuentre o no tipificado (se encuentre desarrollado o reglamentado) en las normas vigentes.

11) Que dando cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 del año 1.993, en su Artículo 25 numerales 4, 7, 9, y 12, , así como lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015 en su Artículo: 2.2.1.1.2.1.1. *"Estudios y documentos previos"*, **la Secretaria de infraestructura**, proyectó y elaboró los Estudios Previos y Análisis del Sector Económico requeridos para desarrollar el proceso contractual referido, bajo la modalidad de selección denominada: *Selección Abreviada de Menor Cuantía*[1] *aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés)*[2], ello, en razón a la causal invocada para su celebración, siendo la Menor Cuantía, lo cual guarda relación con el presupuesto oficial determinado para el proceso contractual, procedimiento

[1] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 numeral 2, Literal **B**.

[2] Ley 1150 del año 2.007, Articulo 2 **Parágrafo: 2** y Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.2.1.2.20.

que permitiera la escogencia de un contratista, del cual se obtendría como resultado la celebración de un: *Contrato de Obra Pública*[3] mediante el cual se ejecutará el objeto y obligaciones generales y específicas determinadas desde el Pliego de Condiciones Definitivo, mismo que hará parte integral del contrato que se suscribirá.

12) Que la Entidad (Municipio de Calarcá Quindío) ha establecido como **objeto del proceso de selección contractual**: **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 028 del año 2.021**, el siguiente: ***REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.***

13) Que para dar cumplimiento a lo establecido en el Articulo 25 numeral 6 de la Ley 80 del año 1.993 y el Decreto Nacional 111 del año 1.996 (Estatuto orgánico del Presupuesto), desde la expedición de los Estudios Previos, hasta le expedición del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso contractual antes referido, se determinó como presupuesto oficial para tal proceso contractual un total de: **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. ($123.387.412), AIU incluido,** impuestos y retenciones que a los que legalmente haya lugar, generadas con la suscripción del contrato. **Para lo cual se han solicitado ante la Secretaria de Hacienda Municipal los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
2021001190	22 de octubre de 2021	**SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE. ($ 74.308.086,00)**
2021001192	22 de octubre de 2021	**CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. ($ 49.079.326,00).**

14) Por su parte, la Secretaria Administrativa Municipal, proyectó y elaboró el Proyecto de Pliego de Condiciones conforme a las reglas dispuestas en la Ley 80 del año 1.993, publicándolo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co, fijando un término de: **cinco (5) días hábiles para que los interesados formularan observaciones a todos los documentos previos**, con la finalidad que la Entidad las analizará y en caso de encontrarlas procedentes o acceder a ellas, realizar los ajustes respectivos al Proyecto de Pliego de Condiciones, es decir, sirvieran de insumo para expedir un Pliego de Condiciones Definitivo ajustado técnica y jurídicamente para el proceso contractual referido. Lo anterior, dando cumplimento a lo dispuesto en el Articulo 8 de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con los Artículos: 2.2.1.1.1.7.1. y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

15) Que se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, las cuales fueron atendidas y cuyas respuestas fueron publicadas en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y se procedió a estructurar el **Pliego de Condiciones**

[3] Ley 80 del año 1.993, Articulo 32 numeral 1.

RESOLUCIÓN Nro. 1032 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 028 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).

Definitivo para el proceso de selección contractual: **Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 028 del año 2.021,** documentos pre-contractuales que junto con los Anexos Técnicos, fueron debidamente publicados en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley 1150 del año 2.007, en concordancia con la Ley 1712 del año 2.014 en sus Artículos: 9 Literal E, 10 y 11 Literales D y G, como también con el Artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015.

4

16) Una vez realizadas las actividades descritas en la consideración anterior, el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío, en su calidad de Representante Legal de la Entidad Territorial y/o su delegado, **ha ordenado la apertura de la Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. 028 del año 2.021, mediante Acto Administrativo debidamente motivado[4]: Resolución Nro. 980 de fecha 09 de noviembre del año 2.021,** en la cual se señaló: el objeto del contrato, la modalidad de selección, el cronograma fijado para el proceso contractual, las reglas de adjudicación del contrato, la convocatoria a veedurías ciudadanas y el lugar físico y plataformas electrónicas para consultar todo lo concerniente al proceso contractual[5]. Dicho acto de apertura fue debidamente publicado el día 09 de noviembre del año 2.021 en conjunto con el Pliego de Condiciones Definitivo, en la Plataforma SECOP II.

17) Se debe recordar que el proceso contractual se adelantó bajo la modalidad de selección contractual: Abreviada de Menor Cuantía, aplicándole el procedimiento de: Limitación de oferentes (manifestaciones de interés), reglado en el Parágrafo 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 del año 2.007, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, razón por la cual se habilito a un máximo de diez (10) proponentes para que presentaran sus propuestas u ofertas a ésta Entidad Territorial. Dicho procedimiento se regló en el Pliego de Condiciones Definitivo en el capítulo II Elaboración y presentación de la oferta, y se encuentra debidamente registrado a través del: **A)** Acta o constancia donde se dejó registro de las manifestaciones de interés, para el presente proceso se presentaron 109 manifestaciones de interés y **B)** La respectiva acta de audiencia de sorteo que reposa en el expediente contractual, actos que fueron sido debidamente publicados en el SECOP II y que reposan en el expediente contractual.

18) Que, dando cumplimiento al cronograma establecido en el proceso de selección contractual referido, y en el capítulo II Elaboración y presentación de la oferta del pliego definitivo de condiciones **el día 12 de noviembre del año 2.021**, una vez finalizado dicho plazo, se procedió a realizar el sorteo para escoger los 10 interesados que podrían presentar ofertas la Entidad elaboró el Acta correspondiente, la cual fue suscrita por: el Secretario Administrativo CRISTIAN DAVID PULECIO GOMEZ y que dio como resultado final el siguiente:

NUMERO	Nro. SECOP II	Nombre completo del proponente (Persona natural o persona jurídica)
1	048	H & F INGENIEROS DE COLOMBIA S.A.S.
2	015	ROLAN GIOVANNY PÉREZ MORALES
3		

[4] Ley 80 del año 1.993, Articulo 30 numeral 1: *El jefe o representante de la entidad estatal ordenará su apertura por medio de acto administrativo motivado.*
[5] Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, Articulo: 2.2.1.1.2.1.5. / Ley 80 del año 1.993, Articulo 66.

RESOLUCIÓN Nro. 1032 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 028 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).

	082	CONSORCIO UNIÓN VIAL
4	016	FIDEL FRANCISCO CORREDOR SERRANO
5	049	CARLOS ALBERTO ROJAS PINEDA
6	065	JAIRO IVÁN CASTILLO CASTILLO
7	050	CONSORCIO GF INGENIERÍA
8	088	JORGE VARGAS OROZCO
9	067	CONSORCIO AZ INGENIERÍA
10	030	JULIÁN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ

19) Que el Alcalde Municipal de Calarcá Quindío y/o su delegado, dando aplicación a los principios de la Contratación Publica en Colombia y de manera especial a lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.020, expidió la: **Resolución Nro. 1017 de fecha 18 de noviembre del año 2.021, conformando el Comité Evaluador** de las propuestas u ofertas presentadas dentro del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: **Abreviada de Menor Cuantía Nro. 028 del año 2.021,** mismo que se integró tanto por servidores públicos como colaboradores (contratistas) de la administración.

20) Que el Comité Evaluador, expidió el **Informe de Evaluación**, en el cual se plasmó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo por parte del cada uno de los proponentes que allegaron su oferta, condiciones conformadas por los siguientes Requisitos Habilitantes: Información general del proceso contractual. / Capacidad Jurídica. / Capacidad Financiera y Organizacional. / Capacidad Residual. / Experiencia general y específica. / Factor de calidad. / Ofertas Económicas.

21) Que el municipio de Calarcá Quindío, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 30 numeral 8 de la Ley 80 del año 1.993 y en especial el numeral 4 del Artículo: 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, dio **traslado del informe de evaluación** a todos los proponentes, oferentes **para que realizarán las observaciones que estimaran pertinentes en el ejercicio de su derecho de contradicción, ello, por el termino de: tres (3) días hábiles**, otorgando un término de tiempo para que subsanaran sus propuestas allegando los requisitos y/o documentos o certificados de los cuales adolecían, considerando que los mismos eran objeto de subsanación, pues no otorgaban puntaje, sino que se trataba de requisitos o documentos habilitantes para participar en el proceso de selección, tal como lo indica el Ley 1150 del año 2.007, Articulo 5 Parágrafo 1 < modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 >.

22) Dentro del término de traslado del informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de los proponentes u oferentes, las cuales se les dio respuesta en oportunidad y tiempo.

23) Como conclusión del Informe de Evaluación Final, y habiendo subsanados en debida forma aquellos aspectos susceptibles de ser subsanados conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 del año 2.007--modificado por la Ley 1882 del año 2.018--, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el contrato de: OBRA PUBLICA resultado del proceso contractual adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 028 del año 2.021 a **JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro: 18.418.225 expedida en Montenegro, Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Civil: N. 63202135397, cuyo objeto es: ***REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN,***

ALCALDÍA DE
CALARC
PARA TODOS
2020 - 2023

RESOLUCIÓN Nro. 1032 DEL AÑO 2.021

(POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO DE OBRA PÚBLICA, RESULTADO DEL PROCESO CONTRACTUAL ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA: MENOR CUANTIA Nro. 028 DEL AÑO 2.021, DESARROLLADA POR EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDIO).

ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ.

En mérito de lo expuesto el Secretario Administrativo del Municipio de Calarcá Quindío,

6

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR EL CONTRATO DE: OBRA PUBLICA, resultado del proceso para la escogencia de un contratista, adelantado bajo la modalidad de selección: Abreviada de Menor Cuantía Nro. 028 del año 2.021, cuyo objeto es: ***REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE RAMPAS DE ACCESO A VÍAS Y ANDENES EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ***, al proponente u oferente: **JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro: 18.418.225 expedida en Montenegro, Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Civil: N. 63202135397, por un valor total de: **CIENTO CATORCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($ 114.694.413) AIU incluido**, valor que corresponde al de la oferta económica presentada por dicho proponente seleccionado.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN: Se ordena la notificación personal del presente Acto Administrativo por medios electrónicos JAIRO IVAN CASTILLO CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro: 18.418.225 expedida en Montenegro, Quindío, y portador de la Tarjeta Profesional de Ingeniero Civil: N. 63202135397, con domicilio principal en el Municipio de CIRCASIA, QUINDÍO, al correo electrónico: jairoicastillo1980@gmail.com, de conformidad con lo establecido en los Artículos: 56, 67 numeral 1 y 77 numeral 4 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 del año 2011); como también se dispone la publicación del mismo en la Plataforma: Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) de la página web: www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra el presente Acto Administrativo (Resolución de Adjudicación) NO procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo: 77 Parágrafo 1 en concordancia con el Articulo 25 numeral 8 de la Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Publica en Colombia).

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente acto administrativo (Resolución), rige a partir de la fecha de su notificación por medios electrónicos y publicación, en los términos indicados en el Artículo segundo.

NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Calarcá, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

DIANA MARIA SANCHEZ RONCANCIO
Secretaria Administrativa Encargada

Proyectó: Derly Joven Santanilla – Abogada Contratista
Revisó: José Ariel Cardona Giraldo - Subsecretario Administrativo